

## **NUEVOS REQUISITOS PARA EL CIERRE DE MINAS EN EL PERU<sup>12</sup>**

**Por Thomas H. Furst, Ph.D. y Ann J. Pacey<sup>i</sup>**

El Ministerio de Energía y Minas (MEM), como parte de su enfoque global en la modernización de legislación en términos de minería, ha desarrollado una nueva regulación, así como nuevas pautas en cuanto a planeamiento y financiamiento de cierre de minas. Aparentemente, el objetivo primario de esta nueva legislación es asegurar que las minas tengan adecuados recursos financieros para la realización de un cierre razonable. Ésta es una nueva práctica para el Perú. Dichas reglas, desarrolladas con el apoyo de agencias internacionales tales, como el Instituto Canadiense de tecnología minera, entre otras, definen el contenido de planes de cierre, además de especificar el tiempo requerido para su realización. En adición, la nueva regulación incluye sanciones por no cumplir con los requisitos indicados. Los planes y estimaciones de costo deben ser preparados por una entidad profesional certificada por el MEM para tal trabajo. En la actualidad se cuenta con 9 compañías registradas debidamente en el MEM.

### **Modificaciones Planeadas**

Uno de los cambios fundamentales en la nueva ley consiste en gran aumento del nivel de detalle requerido para el planeamiento de cierre. Se exigen dos niveles de planes: 1) un plan de cierre completo para la mayoría de funcionamiento mineros a un nivel de detalle considerado como de factibilidad, y 2) un plan de cierre más simplificado para la minería de escala pequeña y actividades de exploración. Estos requisitos aplican a los proyectos mineros en todas las fases de desarrollo incluyendo tanto los proyectos nuevos y existentes, como funcionamiento suspendidos.

### **Participación Civil**

Los planes de cierre deben ser accesibles para la revisión y comentarios del público. Una vez que el plan este presentado a MEM, su resumen debe publicarse dentro de 15 días tanto en el Diario Oficial, como en un periódico principal regional. Textos completos de documentos en forma de copias y el formato digital deben encontrarse en disposición del periódico, el presidente regional y los alcaldes de los pueblos y provincias involucrados, además incluyendo un resumen publicado en las páginas web correspondientes. A continuación seguirá un período para realización de comentarios hasta de 30 días.

---

<sup>1</sup> Publicado en The Latin America Mining Record, Ago/Sept. 2004"

<sup>2</sup> Traducido por Vector Engineering, Inc.

## **Garantías Financieras**

Al 15 de enero de cada año, cada mina proporcionará una garantía financiera renovada considerando el costo último de cierre, concesión de gastos ya realizados para tal fin, y valores de garantías pre-existentes y válidas. Se han definido tres clases de garantías. Los activos más líquidos son de la Clase I (depósitos en efectivo, cartas de crédito, etc.), y activos del menor liquidez son de la Clase III (propiedades, bienes de capital, etc.). Asimismo, las compañías mineras se clasificarán según su rendimiento y el grado de conformidad tanto en pasado, como actualmente. El valor actual de recursos incluidos en las garantías será verificado periódicamente por una entidad profesional registrada. En el caso de no proporcionar las garantías suficientes se procede a la revocación de licencia operacional. En el caso de productores mineros, artesanos y proyectos de exploración de pequeña escala no se les exige de establecer una fundación de confianza para cubrir los costos de implementación de sus planes de cierre simplificados.

## **Implementación**

Se promueve el cierre y la recuperación concurrente. Para este fin, la mina puede usar los fondos de garantía para compensar los costos operacionales y de capital asociados con las actividades de cierre. Por lo menos dos años antes de cesación de actividades mineras, el propietario es obligado de proporcionar al MEM un cronograma detallado que incluye la descripción de cómo llevar a cabo las medidas contenidas en el plan de cierre.

## **Jurisdicción Regulatoria**

El Departamento General de Asuntos Ambientales (DGAA), parte del MEM, aprobará sea los planos de cierre o planes de cierre simplificados, y sus debidas revisiones. El MEM emitirá su dictamen dentro de un plazo de 90 días calendarios después de recibir el plan, y revisar la opinión pública obtenida conforme el procedimiento de participación civil. En el caso que el DGAA no emita su dictamen dentro del plazo mencionado, se comprenderá que el plan de cierre ha sido aprobado.

## **Pasivos y Transferencias a Largo Plazo**

En caso el dueño transfiera o asigne la concesión minera o una unidad minera, el comprador o cesionario será obligado de llevar a cabo el plan de cierre aprobado. Las partes deben informar al MEM si el comprador o cesionario proporcionarán una nueva garantía o se mantendrá la garantía existente. En caso de proporción de una nueva garantía, el cedente o cesionista tendrán derecho a un reintegro completo del valor de la garantía concedida.

## **Suspensión**

Previamente a la suspensión de operaciones, el propietario, debe presentar a DGAA un Plan de Cuidado y Mantenimiento. Dicho plan tendrá que ser firmado por uno de los consultores ambientales registrados en el MEM, e incluirá la descripción de medidas a ser implementadas durante el período de suspensión, además de asegurar la conformidad total y oportuna con el plan de cierre. En el caso de que las condiciones del entorno alrededor del sitio de funcionamiento deterioren significativamente durante el período de suspensión temporal, el DGAA, con el informe previo de un auditor ambiental, debe ordenar el inicio de operaciones de cierre correspondientes o la ejecución de la garantía.

## **Resolución de Conflicto**

En caso que haya cualquier conflicto entre el MEM y el titular en cuanto a los aspectos técnicos específicos, el titular puede solicitar, a su costo, que un consultor independiente especializado en asuntos respectivos evaluado y aprobado por el DGAA, prepare un informe. Este informe será presentado por el consultor independiente al MEM (dentro de un plazo de 30 días), proponiendo pautas o soluciones específicas a la controversia. El MEM se reserva el derecho de aceptar o no la opinión del consultor.

### **Una lista condensada del contenido del plan de cierre**

- Tabla de contenidos
- Resumen Ejecutivo
- Objetivos de cierre y rehabilitación
- Programas de cierre y rehabilitación
- Información de antecedentes
- Descripción detallada de funcionamiento e instalaciones mineras
- Descripción detallada de obras de cierre ya realizadas
- Caracterización de reservas restantes
- Descripción del área de influencia de funcionamiento e instalaciones mineras
- Descripción detallada de las obras de cierre y del uso post-minero final de la tierra
- Descripción de la información del programa de custodia para objetivos públicos
- Costos estimados y programa de implementación de cierre
- Monto, tipo y término de la garantía financiera
- Otros documentos de soporte mencionados en el cuerpo del plan de cierre
- El plan de monitoreo (ubicación de estaciones, frecuencia de control, parámetros, etc.)

---

<sup>i</sup> **Thomas H. Furst, Ph.D.** es un cientista de suelos y el Gerente de Servicios Ambientales de Vector Perú SAC, Lima, Perú, e-mail: [furst@vectoreng.com](mailto:furst@vectoreng.com).

**Ann J. Pacey** es un ingeniero químico y el Sub Gerente de Servicios Ambientales de Vector Perú SAC, Lima, Perú. Ms. Pacey ha trabajado en América del Sur durante los últimos 14 años, e-mail: [pacey@vectoreng.com](mailto:pacey@vectoreng.com)